

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripción en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTÍNEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 144.

El Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

«Habiendo dispuesto S. M. por Real orden de 16 del actual que se hagan los estudios para el establecimiento de una linea de costa que, partiendo de Santander, termina en el Ferrol, ha encargado esta Dirección de tan importante trabajo al Jefe de Estación Don Gabriel del Río y por si este empleado necesitase algún auxilio que, dentro de sus facultades, pudieran facilitále las autoridades locales de la Dirección indicada, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva así recomendarlo a las referidas autoridades».

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando de conocimiento de las autoridades locales de la linea indicada en la precedente comunicación, facilite al Jefe de Estación D. Gabriel del Río, los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su comisión Santander 23 de Abril de 1859.—Patrício de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 145.

Don Tomás Pedro del Corral Oruña, ha solicitado pas parte ante la Alcaldía constitucional de Pélago, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 29 de Abril de 1859.—Patrício de Azcárate.

SECCIÓN DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚMERO 146.

MONTES.

No habiendo dado cumplimiento algunos Ayuntamientos á la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial del 7 de Marzo último he dispuesto

se reproduzca á continuación en la inteligencia que solo concedo 10 días de término para la remisión de los estados que se piden pues de otro modo saldrán inmediatamente comisionados á recogerlos á costa de los morosos. Santander 27 de Abril de 1859.—Patrício de Azcárate.

Circular que se cita.

Considerando necesario para el cumplimiento del Real decreto de 16 de Febrero último, relativo á la clasificación de los montes públicos para los efectos de la desamortización, el conocimiento de su pertenencia; he dispuesto que los Alcaldes de los Ayuntamientos reniten en el término de 15 días á este Gobierno de provincia un estado de todos los montes y dehesas destinadas al pasto del ganado de labor de sus jurisdicciones respectivas con expresión de su nombre y propiedad conforme al modelo adjunto. Santander 4 de Marzo de 1859.—Patrício de Azcárate.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

Relación de todos los montes y dehesas que hay en dicho distrito

Nombres de los montes.	Pertenencia.	Observaciones.
Alisar.	Comun.	
Idem.	Estado.	
Rebollar.	Propios.	
Item.	Beneficencia.	

CIRCULAR NÚMERO 147.

AGRICULTURA — PARADAS.

En uso de las libertades que me confiere el parrafo 6.^o de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he concedido licencia para establecer parada pública en el pueblo de Entrambasaguas á Don Manuel Fernández Setién, mediante haber llenado los requisitos que en dicha Real orden se previenen, cuya parada se compondrá de los elementos que a continuación se expresan.

Caballo Gallardo, castaño peceño, 15 años, 7 cuartas y 6 dedos, raza de este país.

Caballo Precioso, castaño oscuro, negro perdido y bello en los dos labios, calzado de los pies y mano derecha, 14 años, 7 cuartas y un dedo, raza de este país.

Garrapin Gallardo, negro azabache, 8 años, 6 cuartas 7 dedos, raza de este país.

Garrapin Gitano, negro peceño, 7 años, 6 cuartas y 6 dedos, raza de este país.

Lo que se hace saber á los criadores á los efectos oportunos, advirtiendo que el servicio de esta parada se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 27 de Abril de 1859.—Patrício de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 148.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas me dice con fecha 5 de este mes lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilustrísimo Sr.—Por Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849 se dictaron reglas fijas y uniformes para el aprovechamiento de las aguas públicas, exigiéndose precisa e indiposablemente una Real autorización para aplicárlas a nuevos riegos, movimiento de artefactos y demás empresas agrícolas e industriales de interés privado. Con sugerencia a estas reglas han venido concediéndose por el Gobierno innumerables autorizaciones, siempre que con ellas se ha demostrado no causarse perjuicio alguno de bien público en general ó a derechos particulares anteriormente adquiridos. Pero cuando la sencilla tramitación del expediente que para ello se requiere y la actividad con que en las oficinas superiores se procura su despacho debían ser una garantía de que nadie se atreviera a usurpar las atribuciones del poder supremo y tomar el agua de su propia autoridad, se observa por desgracia que muchos hacen derivaciones en los ríos y corrientes sin permiso del Gobierno. Semejante abuso, tan contrario al buen orden administrativo y á lo preceptuado sobre el particular, no ha podido menos de llamar la atención de S. M. que solicita por el exacto cumplimiento de unas disposiciones cuyo objeto no es otro que asegurar á sus súbditos el mayor número de bienes posibles, sin perjuicio de tercero ni de los altos intereses de la generalidad, ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores e Ingenieros Jefes de las provincias las prevenciones siguientes: 1.^a Los Gobernadores de provincia adoptarán las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningún género, dirigidas á aprovechar las aguas de ríos, riachuelos, arroyos, torrentes ó trácorriente natural, sea cual fuere su denominación, sin que previa-

mente esté autorizado por el Gobierno, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846 2.^a Esta prohibición es extensiva a todas las demás obras de que habla la citada Real orden, la cual así como su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849 se hallan vigentes en todas sus partes. 3.^a Los Ingenieros Jefes de las provincias vigilarán por sí y por medio de sus subalternos para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, dando cuenta al Gobernador y á esa Dirección de las infracciones que observen. 4.^a En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de las obras referidas, el Gobernador acordará inmediatamente su demolición, sin admitir escusa ni pretesto de ningún género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la autoridad local que la hubiera consentido ó tolerado. 5.^a Los Gobernadores e Ingenieros procurarán que se despachen con la mayor actividad los expedientes que promuevan los interesados, al tenor de lo prevenido en la repetida Real orden de 14 de Marzo de 1846. Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efecto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—José Francisco de Uriel».

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los que deseen emprender obras de esta clase; advirtiendo á los Sres. Alcaldes de la provincia, que con arreglo á la prevención 4.^a de la Real orden anterior les exige la correspondiente responsabilidad si hubiesen consentido ó tolerado alguna obra de esta naturaleza, faltando á los avisos correspondientes y sin la competente autorización del Gobierno, debiendo darme aviso inmediatamente que se principien á construir, para disponer su demolición. Santander 27 de Abril de 1859.—El Gobernador, Patrício de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 149.

MINAS.

Las demarcaciones y reconocimientos de minas anunciadas en el Boletín número 49, correspondiente al 25 del actual, se verificarán desde el día 9 hasta el 15 del próximo Mayo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Santander 28 de Abril de 1859.—Patrício de Azcárate.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el dia 15 de Mayo de 1859 d las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de cuatro prados señalados en el inventario con los números 6.819 al 6.822 radicantes en término de Esles Ayuntamiento de Cayon, las cuales proceden de la cofradía del Rosario de dicho pueblo de Esles y que en la actualidad los lleva Modesto Laso; se señala el expresado dia 15 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cayon, cuya subasta ha de tener efecto ante el Señor Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía y será adjudicado al sujeto que haga mas mejora sobre los 16 reales y 25 céntimos que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 15 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones y ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en respectivo local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponda y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admision de pujas á la llana las fincas de los pueblos y procedencia que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Sucabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que se subasta.
------------------	-------------------------------	-----------	------------------------	----------------	----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------

Partido de Villacarriedo.

6825 al 6835.	11 prados	25 carros.	Esles	Cayon	Animas de Esles	Modesto Laso	55 75	55 75
6834 al 6835.	2 idem	4 idem	Argomilla	Idem	Idem de Argomilla	José de la Pila	9	9
6836 al 6837.	2 idem	4 idem	Idem	Idem	Cofradía del Santísimo de Argomilla	El mismo	9	9
6838 al 6839.	2 idem	5 idem	San Roman	Idem	Animas de San Roman	Domingo Fernandez	4 95	4 95
6840 al 6842.	Una tierra y 2 prados	8 carros	Idem	Idem	Nuestra Sra. del Rosario de idem	El mismo	15 25	15 25
6843 al 6849.	5 tierras y 2 prados	24 carros	Barrio S.º Gilde	Idem	Santuario de San Antonio de Padua de Santo Gilde	El mismo	34 65	34 65
6850	Un prado	31 idem	La Cueva en id.	Idem	Capellania de idem	El mismo	51 15	51 15
6851 al 6861.	7 tierras y 4 prados	32 idem	Abadilla	Idem	Animas de Abadilla	Nicolás Ventura Fernandez	79 9	79 9
6862 y 6863.	2 prados	16 idem	Idem	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de Abadilla	El mismo	59 52	59 52
6864 al 6871.	7 tierras y un prado	29 idem	Idem	Idem	Erueta de San Lazaro de idem	El mismo	71 65	71 65
6872	Una tierra	4 idem	Idem	Idem	Nuestra Señora de la Encina	El mismo	9 88	9 88
6873	Otra idem	4 idem	Idem	Idem	Animas de idem	El mismo	9 88	9 88
6874 y 6875.	2 tierras	7 idem	Penilla	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de Penilla	Manuel Garcia	15 26	15 26
6876 al 6882.	5 tierras y 2 prados	72 idem	Idem	Idem	San Miguel de Penilla	El mismo	156 74	156 74
6901 y 6902.	Una tierra y un prado	16 idem	Cayon	Idem	Beneficio de Cayon	El cura de Santa Maria de Cayon	72	72
6966 al 6971.	6 prados	18 idem	Esles	Idem	Iglesia de Esles	El cura de Esles	36	36
6972	Un prado	1 idem	San Roman	Idem	Idem de San Roman	El cura de San Roman	5	5
6973 al 6980.	6 tierras y 2 prados	32 idem	Abadilla	Idem	Iglesia de Abadilla	Ventura Fernandez	110	110
6981 al 6985.	5 tierras	14 idem	Idem	Idem	Fabrica de San Julian	El mismo	45	45
6986 y 6987.	Una tierra y un prado	3 idem	Penilla	Idem	Fabrica de Penilla	El cura de Penilla	15	15
6926 al 6927.	Una tierra y un prado	10 idem	Castillo Pedroso	Corvera	Beneficio de Castillo Pedroso	El cura de Castillo Pedroso	10	10
54	Una casa	"	Aes	Puente-Viesgo	Nuestra Señora de Gracia de Aes	Manuel Rodriguez	77	77
6813 al 6815.	Un huerto y 2 prados	55 carros	Idem	Idem	Animas de Puente-Viesgo	Antonio Ceballos	8	8
6816	Un prado	7 idem	Puente-Viesgo	Idem	San Antonio de Vargas	Francisco Valdes	16	16
6817 y 6818.	Dos prados	4 idem	Vargas	Idem	Iglesia de San Victor de Hijas	El cura de Hijas	20	30
6942 al 6946.	5 prados	20 idem	Hijas	Idem	Idem de Corrobarcen	El de Corrobarcen	20	20
6947	Una tierra	9 idem	Corrobarcen	Idem	Parroquia de Varas	El cura de Vargas	44	44
6948 al 6950.	Un prado y 2 tierras	15 idem	Vargas	Idem	Iglesia de S. Nicolas de las Presillas	El cura de las Presillas	152	152
6951 al 6965.	12 prados y 3 tierras	44 idem	Las Presillas	Idem	Animas de Corrobarcen	Antonio Ceballos	25	25
6988 y 6989.	2 prados	19 idem	Corrobarcen	Idem	Parroquia de Penilla	El cura de Penilla	10	10
6939	Una tierra	4 idem	Penilla	Idem	Beneficio de Escobedo	El cura de Escobedo	24	24
6940 y 6941.	2 prados	15 idem	Escobedo	Idem	Beneficio de la Vega	El cura de la Vega	85	85
6894 al 6900.	3 tierras y 4 prados	50 idem	La Vega	Idem	Beneficio de Saro	El cura de Saro	242	242
6885 al 6893.	7 tierras y 4 prados	86 idem	Saro	Idem	Beneficio de Llerana	El cura de Llerana	20	20
6938	Un prado	2 idem	Llerana	Idem	Nuestra Señora del Rosario de Soto	Antonio Saro	26	26
6805 al 6812.	8 prados	19 idem	Soto	Idem	Beneficio de Carriedo	El cura de Carriedo	8	8
6905 y 6904.	Una tierra y un prado	12 idem	Carriedo	Idem	Fábrica de Soto	El cura de Soto	84	84
6905 al 6924.	9 tierras y 11 prados	66 idem	Soto	Idem	Iglesia de Santibañez	El cura de Santibañez	6	6
6925	Una tierra	2 idem	Santibañez	Idem	Curato de Abionzo	El cura de Abionzo	44	44
6928 al 6937.	10 prados	44 idem	Abionzo	Idem	Iglesia de Torrelavega	José Riaño y compañeros	209 71	209 71

Partido de Torrelavega.

5421 y 5422.	2 prados	2 carros	Villasuso	Anievas	Ntra. Sra. del Rosario de Villasuso	Benito Gonzalez Bárcena	40	10
5448 y 5549.	Una tierra y un prado	12 idem	Barrio Palacio	Idem	Beneficio de Barrio Palacio	José del Castillo	50	50
5550 al 5553.	4 tierras	17 idem	Cotillos	Idem	Beneficio de Cotillos	El cura de Cotillos	85	85
5595 al 6 01.	7 prados	36 idem	Villasuso	Idem	Fábrica de Villasuso	Enrique Collantes	86	86
6002 al 6007.	"	47 idem	Barrio Palacio	Idem	Iglesia de Barrio Palacio	José del Castillo	150	150
6994	7 idem	26 idem	Cotillos	Idem	Idem de Cotillos	Francisco Gonzalez Quevedo	68	68
6990 al 6995.	5 prados	16 idem	Viérnoles	Torrelavega	Cofradía de animas de Viérnoles	Tomás Gonzalez Quindos	32	52
5584 al 5590.	5 tierras y 2 prados	82 idem	Ganzo	Idem	Curato de Ganzo	El cura de Ganzo	176	176
5554 al 5579.	7 tierras 7 prados y 2 arboleras	59 idem	Viérnoles	Idem	Beneficio de Viérnoles	El cura de Viérnoles	121	121
5580 al 5589.	3 prados y 7 tierras	87 idem	Torrelavega	Idem	Iglesia de Torrelavega	José Riaño y compañeros	209	209
5738 al 5747.	"	41 idem	Dualez	Idem	Iglesia de Dualez</td			

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación a que pertenecieron	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por la que salió a subasta
5466 al 5469	4 prados.	56 idem.	Ongayo.	Ongayo.	Curato de Ongayo.	El cura de Ongayo.	227	227
y 14 . . .	Una casa.	50 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de idem.	El mismo.	60	60
5594 al 5603	10 prados.	12 idem.	Suances.	Idem.	Fábrica de Suances.	El cura de Suances.	20	20
5604 al 5610	4 tierras y 3 prados.	18 idem.	Ongayo.	Idem.	Santísimo de S. Saturnino de Ongayo	Bernardo Cuevas.	42	42
5239 al 5243	4 tierras y un prado.	6 idem.	Idem.	Idem.	Ermita de Santa Ana de idem.	El mismo.	15	15
5244 al 5247	5 prados y una tierra.	10 idem.	Idem.	Idem.	Cofradía de Animas de idem.	El mismo.	22	22
5248 al 5251	2 tierras y 2 prados.	53 idem.	Ubiarco.	Idem.	Monjas de Santillana.	Francisco Diaz.	14	14
5183 al 5202	16 tierras y 4 prados.	50 idem.	Oreña.	Idem.	Cofradía de animas de Oreña.	Bernardo Cuevas.	68	68
5 05 al 5223	14 prados y 7 tierras.	13 idem.	Santillana.	Idem.	Ermita de S. Cipriano de Complejo.	El mismo.	29	29
5224 al 5226	3 prados.	6 idem.	Idem.	Idem.	santuario de Ntra. Sra. del Huerto.	El mismo.	13	13
5227 al 5230	4 prados.	21 idem.	Viveda.	Idem.	Nuestra Sra. del Rosario de Viveda	El mismo.	48	48
5251 al 5254	5 tierras y 2 prados.	16 idem.	Oreña.	Idem.	Veracruz de Oreña.	El mismo.	36	36
5255 al 5258	4 prados.	2 idem.	Queveda.	Idem.	Cabildo de Santander.	El cura de Queveda.	10	10
5455 . . .	2 prados.	6 idem.	Mijares.	Idem.	Idem.	El de Mijares.	10	10
5456 . . .	2 prados y 11 tierras.	50 idem.	Oreña.	Idem.	Beneficio de Oreña.	El cura de Oreña.	50	50
5455 al 5477	8 prados.	18 idem.	Idem.	Idem.	Mediarración de Inogedo.	El cura de Inogedo.	20	20
5470 al 5595	4 prados.	9 idem.	Idem.	Idem.	Fabrica de Oreña.	El de Oreña.	12	12
5590 al 5595	12 tierras y 17 prados.	536 idem.	Molledo.	Molledo.	Cofradía de animas de Molledo.	José García del Rivero.	297	297
5286 al 5514	Una tierra y 7 prados.	8 idem.	Idem.	Idem.	Beneficio de Sta. Eulalia de Molledo.	El cura de Sta. Eulalia de Molledo.	47	47
5478 al 5485	6 tierras y 5 prados.	98 idem.	Helguera.	Idem.	Iglesia de Helguera.	El cura de Helguera.	246	246

Partido de San Vicente de la Barquera.

6215 al 6218	4 prados.	15 carros.	Ruiseñada.	Comillas.	Rosario de Ruiseñada.	Antonio Salas.	22	22	
6219 al 6243	20 prados y 5 tierras.	107 idem.	Idem.	Idem.	Animas de Ruiseñada.	El mismo.	178	178	
24 y 25 . . .	2 casas.	26 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Ruiseñada.	El cura de Ruiseñada.	34	34	
6485 al 6492	2 eloneros y 6 tierras.	34 idem.	Comillas.	Idem.	Iglesia de Comillas.	El cura de Comillas.	64	64	
6608 al 6620	3 tierras y 10 prados.	32 . . .	Una casa.	Un obreto.	Lafuente.	Parroquia de la Fuente.	Ramon de Agüeros.	6	6
6629 . . .	Un prado.	20 carros.	Ruizagüera.	Alfoz de Lloredo.	Lamason.	Cabildo colegial de Santillana.	El cura de Ruizagüera.	28	28
5437 al 5445	7 prados.	20 idem.	Udias.	Idem.	Alfoz de Lloredo.	Virgen de Udias.	El Concejo y vecinos de Udias.	107	107
6085 al 6096	14 prados.	53 idem.	Toporias.	Idem.	Toporias.	Santa Julian de Toporias.	El Concejo y vecinos de Toporias.	109	109
6097 al 6124	23 prados y 5 tierras.	20 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	San Pedro de Toporias.	Los mismos.	41	41
6125 al 6135	11 prados.	37 idem.	Novales y Ci- guenza.	Idem.	Cofradía de animas de Novales.	Francisco Gomez Ruiz.	70	70	
6156 al 6146	5 tierras y 6 prados.	3 carros.	Ruizagüera.	Idem.	San Roque de Ruizagüera.	Manuel Villegas.	27	27	
29 al 22 . . .	3 casas.	46 idem.	obreces.	Idem.	Ermita de Cobreces.	Domingo Gutierrez cura de Cobreces.	64	64	
6147 al 6150	4 prados.	46 idem.	obreces.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Cobreces.	El mismo.	54	54	
6154 al 6157	3 tierras y 4 prados.	24 idem.	Idem.	Idem.	Ermita de Santa Ana de Cobreces.	El mismo.	54	54	
6158 al 6167	5 tierras y 5 prados.	39 idem.	Idem.	Idem.	Animas de Toñanes.	El Concejo y vecinos de Toñanes.	78	78	
6168 al 6186	10 tierras y 9 prados.	36 idem.	Toñanes.	Idem.	Iglesia de Udias.	Benigno Ruiz.	114	114	
6204 al 6214	11 prados.	60 idem.	Udias.	Idem.	Curato de Novales.	El cura de Novales.	177	50	
6457 al 6484	28 prados.	64 idem.	Novales.	Idem.	Iglesia de Novales.	El mismo.	77	77	
6493 al 6521	27 tierras y 2 prados.	34 idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Novales.	El cura de Novales.	50	50	
6522 al 6539	5 tierras y 13 prados.	44 idem.	Ruizagüera.	Idem.	Iglesia de Ruizagüera.	Domingo Gutierrez.	64	64	
6540 al 6561	4 tierras y 18 prados.	79 carros.	Cobreces.	Idem.	Iglesia de Cobreces.	El cura de Ruizagüera.	6	6	
6562 al 6589	12 tierras y 16 prados.	5 idem.	Toñanes.	Idem.	Iglesia de Toñanes.	El cura de Toñanes.	120	120	
6590 al 6592	5 prados.	3 carros y 3 celestines.	Idem.	Idem.	Curato de Toñanes.	El mismo.	48	48	
6593 al 6598	1 . . .	6 colodos y Piñeres y Cicera	Idem.	Idem.	Iglesia de Cigüenza.	El cura de Cigüenza.	181	181	
6801 al 6804	Una tierra y 9 prados.	43 carros.	Idem.	Idem.	Beneficio de Novales.	El cura de Novales.	56	56	
6599 al 6606	8 prados.	24 idem.	Cigüenza.	Idem.	Monjas de Santillana.	Vicente Garcia y Francisco Cosio.	10	10	
6775 al 6800	28 tierras.	64 idem.	Novales.	Idem.	Iglesia de Linares.	Manuel de Allés.	50	50	
1 al 7 . . .	5 prados y 2 tierras.	17 idem.	Ruizagüera.	Idem.	Capilla de Santa Catalina de id. id.	Juan Estrada y José Lastra.	160	160	
6621 al 6624	5 tierras y un prado.	51/2 idem.	Linares.	Peñarrubia.	Rectoría de Cicera.	El cura de Piñeres y Cicera.	300	300	
6625 al 6628	2 tierras y 3 prados.	6 carros y 4 obreros.	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera.	El cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera.	534	534	
4 . . .	Un prado y varias tierras.	"	Idem.	Idem.	de la Barquera.	Beneficio de dicho S. Vicente.	416	416	
6385 al 6411	3 tierras, 16 viñas y 8 prados.	84 carros.	San Vicente de la Barquera.	S. Vicente la Barquera.	El mismo.	El cura de dicho San Vicente.			
27 al 29 . . .	3 casas.	"	Idem.	Idem.					
6412 al 6445	6 tierras, 9 viñas y 19 prados.	162 idem.	Idem.	Idem.					

IDEM.

PUEBLO DE ESLES.

AYUNTAMIENTO DE CAYON.

- PLIEGO de condiciones que ha de regir para le arriendo en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas, radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior que en la actualidad entierran los sujetos que también se relacionan como procedentes del clero secular y regular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:
- 1.^a El remate se celebrara en los locales que ocupan las casas consistoriales de Cayón y demás Ayuntamientos respectivos, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta de éste los Fieles de fechos quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.^a No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.^a Ademas del precio del remate se pagara a prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibira con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los dños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenece el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.^a El arrendatario pagara por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.^a El arriendo sera por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.^a Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan a las fincas arrendables, sera de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.
- 8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga susyas las fincas.
- 9.^a No se admitiran posturas á ninguno que sea dendor á los fondos públicos.
10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin peón á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procedera á nuevo arriendo en quiebra.
12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
13. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.
- M. S.D. 15 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

CAMINOS.

Con esta fecha he nombrado á las personas que constan en el siguiente estado para los cargos de Inspectores y Consiliarios que en el mismo aparece, en vista de las ternas que me han remitido los respectivos Ayuntamientos en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.^a de mi circular número 10, inserta en el Boletín oficial de 14 de Marzo último.

Partido judicial de Reinosa.

AYUNTAMIENTOS.

NOMBRES.

CARGOS.

Pesquera	D. José María Villalaz	Inspector.
	» Ventura Cuevas Bustamante	Consiliario 1. ^a
	» Francisco Ruiz Rebollo	Idem 2. ^a
Rioseco	D. José Díaz de la Cereza	Inspector.
	» José Quijano	Consiliario 1. ^a
	» Manuel Quijano	Idem 2. ^a
Veldeolea	D. Francisco Bravo Calderón	Inspector.
	» Juan Manuel Rodríguez Torices	Consiliario 1. ^a
	» Antonio Lastra	Idem 2. ^a
Valdeprado	D. Domingo Díez	Inspector.
	» José García Corral, m yor	Consiliario 1. ^a
	» Manuel Fernández	Idem 2. ^a

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Sámano	D. Vicente de Gimeno	Inspector.
	» Francisco Solea	Consiliario 1. ^a
	» Manuel Haedo	Idem 2. ^a

Partido judicial de Santander.

Santander	D. Joaquín Prieto Labat	Inspector.
	» Antonio de Pablo	Consiliario 1. ^a
	» Antonio Gómez	Idem 2. ^a

Partido judicial de Torrelavega.

Les Corrales	D. Benito Campuzano	Inspector.
	» Francisco Mata	Consiliario 1. ^a
	» Vicente Gano	Idem 2. ^a

Partido judicial de Entrambasaguas.

Bárceña de Cicero	D. Juan de la Riva	Inspector.
	» Juan de Eloy	Consiliario 1. ^a
	» Ángel Castañedo	Idem 2. ^a

Santander 26 de Abril de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azeárate.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la Inclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, Secretario honorario de S. M., Jefe de administración de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber, por el presente, á Don Nicolás Echavarrieta, capitán del lancion español nombrado «Nuestra Señora de Belén», q.e. en el término de 42 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta administración a fin de enterarle de un asunto que le pertenece; y de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 26 de Abril de 1859.—Raimundo de Urrengoechea.

Carabineros del Reino —Comandancia de Santander.

CONDICIONES bajo las cuales ha de subasta se el vestuario del Cuerpo de Carabineros del Reino, el dia 1.^a de Mayo próximo venidero con arreglo al anuncio inserto en la Gaceta del 31 de Marzo.

4.^a El dia 1.^a de Mayo próximo venidero á la una y media de su tarde, se celebrará doble contrata en el local que ocupa la Inspección general de Carabineros, y oficina del Jefe de cada una de las Comandancias. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, debiendo presentarse con la anticipación de veinte y cuatro horas, en inteligencia de que no se abrirán las que carezcan de este requisito, y nada se resolverá definitiva-

mente, hasta que sean conocidas las proposiciones de todas las provincias.

2.^a Las Comandancias que todavía no han concluido las contratas pendientes, serán servidas por el nuevo contratista en proporción que vaya terminando el tiempo convenido.

3.^a Los tipos de las prendas se harán de manifiesto en el expresado local, habiendo otros iguales en cada una de las Comandancias del Cuerpo.

4.^a Los precios son los que á continuación se expresan, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que excedan de las cantidades que se indican.

Rs. es.

Levita azul tina, para infantería y caballería	10 »
Pantalón mezcla para infantería	44 »
Idem para caballería con medias botas de cuero	76 »
Chaqueton	60 »
Chaqueta de bayeta	25 »
Polainas de infantil	21 »
Corbatín de charol	4 »
Capote de caballería	180 »
Ponchos de abrigo	114 »
Chaqueta de marinero	64 »
Pantalones de caballería	25 »

5.^a Los Jefes de las Comandancias formando Junta bajo su presidencia que compondrán todos los Oficiales del Cuerpo que se hallen en el mismo punto, ó llamando á los mas inmediatos sino se reuniesen en tres con el Jefe, con asistencia precisa de un Capitán, reconocerán bajo su responsabilidad el vestuario que entregue el contratista, que debe ser igual en calidad de paños, hilo, forros,

cosidos y demás circunstancias, á los tipos que se presenten, desecharando las prendas que difieran de ellos en cual quiera de sus partes, sin derecho por el contratista a indemnización alguna.

6.^a El contratista responderá por seis meses, de la permanencia del color tina en los paños que emplee en el vestuario y en los vivos el de su color, en la inteligencia de que si lo perdieren por el uso, le serán devueltos y descuentado su importe.

7.^a Los pedidos se harán por relaciones nominales de los Capitanes, que por duplicado se remitirán á esta Inspección, si en esta Corte se construyera el vestuario de la Comandancia, poniendo al pie la reducción á su total importe en metálico.

8.^a El contratista se obliga á poner el vestuario construido en el punto de residencia del Jefe de la Comandancia; siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinado y admitido por la Junta.

9.^a El contratista se obliga á tener constantemente á la inmediación y a disposición del Jefe, un número de vestuarios proporcionado á la fuerza de que se compenga la Comandancia, y no bajar de 12 para reponer los que se inutilicen ó vestir reclutas en el momento de su entrada, debiendo quedar establecido este servicio, á los cuarenta días de celebrarse la subasta.

10. En absoluta igualdad de circunstancias, sera preferido en las proposiciones, el que les haga á mayor número de Comandancias.

11. A los diez días de adjudicarse la contrata, deberá acreditar el contratista haber depositado en la caja general de depósitos como garantía de la obligación que contrae, 4.000 rs. por cada Comandancia de tercera clase, 6.000 por cada una de segunda, y 8.000 por las de primera que le sean concedidas.

12. El importe de los vestuarios que le sean admitidos, le será satisficho en la Comandancia ó caja central según mas le convenga, en plata, oro, ó billete del Banco.

13. Esta contrata durará el término de dos años, contados desde 1.^a de Junio del corriente año, porque un mes necesitará lo menos el contratista, para organizar el servicio á que se obliga.

14. No se admiten pliegos con precios indeterminados tales como los que dijan como obligo á construir el uniforme para el Cuerpo de Carabineros, ó con la rebaja de medio real, ó tantos céntimos mas barato, que la proposición mas ventajosa que se haya presentado; y únicamente después de abiertos los pliegos, podrá hacer rebaja cualquiera de los licitadores que haya hecho proposiciones, por término de 15 minutos, la cual no ha de bajar del 5 por 100 en el conjunto de todas las prendas, por cada tanto que baje.

15. Para que sean abiertas y leídas las proposiciones, necesita acreditar el postor, haber depositado en la caja de esta Inspección 10,000 rs. vu. cuya cantidad perderá si después de serle adjudicada la contrata, no cumple con lo prometido, o le será devuelta en el momento que haya cumplido lo que se dispone en el artículo 41.

16. Las partes se obligan á igual servicio y retribución en cualquiera peaje a reforma que sufra el vestuario del Cuerpo, de orden superior; pero quedando rescindida la contrata de ambas partes, en el caso de ser mayor la variación, constituyendo el Cuerpo el vestuario que tengan de repuesto las Comandancias. Madrid 7 de Abril de 1859.—Hay un sello que dice: Inspección general de Carabineros del Reino — Martín Ibarra.

Cuyo pliego de condiciones se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los que quieran interesarse en

la construcción del vestuario respectivo á esta Comandancia, presenten las correspondientes proposiciones, precisamente el dia tres de Mayo proximo en la oficina de la misma, sita en la calle de Alarcón, número 4, piso 2.^a de la derecha. Santander 23 de Abril de 1859.—El Teniente coronel Jefe, Miguel Dabao y Tudo.

Providencias judiciales.

Don Santiago Santuola, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de este Exmo. Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacarán á público remate, el dia 10 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, las obras necesarias para la terminación del proyecto de conducción y repartimiento por el interior de la ciudad de las aguas procedentes de la fuente de Molledo y de la del Río de la Pila, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que con los diseños del caso estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, desde las 11 de la mañana á las 2 de la tarde de cada día hasta el señalado para la celebración del remate.

El acto tendrá lugar en una de las Salas de la casa consistorial ante una comisión del Exmo. Ayuntamiento, debiendo presentarse las proposiciones por los licitadores en pliegos cerrados en la Secretaría de la Corporación hasta una hora antes de la señalada para el remate y con estricta sujeción al modelo que se pone al pie: en la inteligencia de que transcurrido el término señalado ó no hallándose aquellas conformes con el modelo serán rechazadas. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se abrirá seguidamente nueva licitación á la Ilha entre los autores de ellas por término de 15 minutos, adjudicándose el remate al mejor postor con arreglo á condiciones.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número y del presupuesto y pliego de condiciones formados para la adjudicación en pública subasta de las obras de conducción y repartimiento por el interior de esta ciudad de las aguas procedentes de la fuente de Molledo y depósito de la calle del Río de la Pila, se compromete á tomar á su cargo (aqui se esperara si hace postura á uno o mas lotes ó á las obras en general) con estricta sujeción á citadas condiciones bajo los tipos siguientes:

(Se detallarán las proposiciones para cada uno de los particulares que abraza el presupuesto de las obras, expresándolo en letra y sacando al margen el resultado en números.)

Y como garantía de su exacto cumplimiento, aceptando todas las condiciones del remate, presenta por su fi de N. N. vecino de que se obliga mancomunadamente á la responsabilidad de estas proposiciones, y en prueba de ello lo firmaré en Santander etc.

Lo que se anuncia al público para los efectos consignantes. Santander 28 de Abril de 1859.—Santiago Santuola.

ANUNCIO.

En poder de Manilio Muriedas vecino de Parbayón, se halla en custodia una novia de las señas siguientes: edad de 5 á 4 años, color parda, un poco viciada, gomas vidriadas oscuras.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para llegar á conocimiento de su verdadero dueño.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.